

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Palmira 30 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 409** **RADICACION No 2022-154**

Palmira, treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del niño LIAM SEBAXTIAN ESCOBAR VELEZ , promovida mediante apoderada judicial por el señor JHON JAIR ESCOBAR TABARES, en contra de la señora LUZ DAYANA VELEZ ARROYAVE.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. No se da cumplimiento al Art. 61 de C.C. en relación a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad.
2. No se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. En la demanda no se determina la ciudad de residencia del menor de edad, pues en el acápite de notificaciones se limita a decir que "... no tiene certeza de la dirección donde reside la demandada". Para efectos de establecer la competencia. Toda vez que de las certificaciones escolares se desprende que el niño estudia en la ciudad de Cali.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. NINI JOHANA ARCILA ACOSTA, abogada titulada, con C.C. No 66.659.331 y Tarjeta Profesional No. 166.321 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Palmira, **Marzo 31 de 2022**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e971972b5b3f856b81d3d2beaac1a2bc1f32960312211951ffe4632e37334565**

Documento generado en 30/03/2022 12:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**